MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C.A.

592-2013 ACUERDO MINISTERIAL No.

Guatemala, 18 SEP 2013

LA VICEMINISTRA DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA, ENCARGADA DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde a los Ministros de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Economía, entre otras funciones, formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal, y conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, suscribió el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, que incluye los Acuerdos: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Acuerdo Sobre Salvaguardias y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobado a través del Decreto número 37-95, del Congreso de la República, de fecha 29 de mayo de 1995. Asimismo, a través de la Resolución número 193-2007 (COMIECO-XLIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su Anexo, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, por el cual se establece el Procedimiento en Relaciones Comerciales con Terceros Países, estableciendo en su artículo 1 la Autoridad Investigadora, a quien le corresponde la investigación las supuestas prácticas desleales de comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía establece que la Dirección de Administración del Comercio Exterior, tiene como objetivo administrar los instrumentos económico-comerciales de carácter internacional vigentes para Guatemala, propiciando su óptimo aprovechamiento.

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le asignan el 27 literal m) y 32 literal c) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. Autoridad Investigadora en casos de Prácticas Desleales de Comercio de Comerci Se designa como responsable de realizar las investigaciones correspondientes en casos



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C.A. 5 9 2 - 2 0 1 3

de prácticas desleales de comercio al Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, siguiendo los procesos establecidos que se indican a continuación:

- a. Dumping: cuando la investigación tenga por objeto determinar la existencia de Dumping, se procederá conforme los procesos establecidos en:
 - i. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - ii. Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.
- b. Medidas compensatorias: cuando la investigación tenga por objeto aplicar Medidas Compensatorias, se procederá conforme los procesos establecidos en:
 - i. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
 - ii. Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.
- c. Salvaguardias: Cuando la investigación tenga por objeto aplicar una Medida de Salvaguardia la Autoridad Investigadora procederá conforme a
 - i. El procedimiento que se establezca y publique para el efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo sobre Salvaguardias; y
 - ii. El Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia.

Artículo 2. Resoluciones. El Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior remitirá al Despacho Ministerial los dictámenes relacionados al proceso con el objeto de que el Ministro de Economía dicte las resoluciones correspondientes, conforme la legislación aplicable.

Por su parte el Director de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, emitirá y firmará todas las providencias de trámite dentro de cada proceso de investigación.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá notificarse al Comité de Prácticas Antidumping, al Comité de Salvaguardia y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio – OMC- y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA-.

COMUNÍQUESE,

CLAUDIA ESTELA-MARTINEZ SOLIS DE DEL AGUILA

MARÍA LYÍSÁ FZORES VILLAGRÁN

VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIÓ EXTERIOR

V